



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00084	00
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA PALACIO GIRALDO						
DEMANDADO	CAXDAC- CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Respecto de la demanda instaurada por la señora **MARIA PATRICIA PALACIO GIRALDO**, en contra de **CAXDAC - CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC**, debe el Juzgado verificar el cumplimiento del requisito de la competencia para conocer del asunto, de acuerdo con las normas legales vigentes.:

El artículo 5° del CPLSS dispone:

“ARTICULO 5°. COMPETENCIA POR RAZON DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.” (Subraya y intencional)

Así mismo, frente a la competencia de los procesos en contra de las entidades del sistema de seguridad social integral el artículo 11° del CPLSS, dispone:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. (subraya intencional)

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”

El Despacho observando lo indicado en la demanda y con el fin de determinar la competencia para conocer de la misma, evidencia que tanto el domicilio de la demandada, como las diferentes solicitudes y/o reclamaciones administrativas del demandante, son en la ciudad de Bogotá D.C; es por lo anterior y de conformidad con la norma transcrita y en apego a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, que el Despacho **RECHAZA** la presente demanda y ordena su envío al Juez competente, que para este caso es el Juez Laboral del Circuito de Bogotá (Reparto).

De conformidad con el artículo 139 del CGP, contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbab0976de2e7bbdc040aa3d4b8792b91a13119852d025c234cc93ca0370f124**

Documento generado en 04/03/2022 06:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>